



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 146 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 10.1. SEP 2015

VISTO; La solicitud de notificación formal de la resolución administrativa de cancelación de declaración de compromiso y otros de fecha 29 de mayo del 2015, (Expediente, MAD 1824111), Informe Legal N° 23-2015-GR.CAJ/DREM/AL-JAER de 27 agosto del 2015, y documentos que se acompañan en fojas 59 (expediente administrativo).

MATERIA:

- a. Si corresponde o no tener por designado a su abogado defensor y designado su domicilio procesal indicado en su escrito de fecha 29 de mayo del 2015.
- b. Si ha sido o no notificado el administrado con la Resolución Directoral Regional N° 35-2015-GR-CAJ-DREM.
- c. Si concedemos o se observa las copias solicitadas por el administrado.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral Regional N.º 35-2015-GR-CAJ-DREM, de 08 de abril del 2015, se resuelve cancelar los códigos del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso comprendidos en el anexo I que forma parte de dicha resolución y que están registrados a nombre de: ...TORRES RONCAL EDUARDO DANIEL...

2. La resolución mencionada en el numeral anterior fue remitida mediante OFICIO N° 497 – 2015-GR-CAJ/DREM, al Juez de Paz de Algamarca a efectos de que dicho juez notifique al administrado con la Resolución Directoral Regional N.º 35-2015-GR-CAJ-DREM y los informes que la sustentaron, indicados en el mencionado informe.
3. Con fecha 29 de mayo 2015 el Sr. Eduardo Daniel Torres Roncal, solicita: a) se designe como como su abogado defensor al letrado **Octavio Olegario Olivo García**, con registro ICAL 1382, así como designa como su domicilio procesal en el Jr. Pachacutec N.º 203 Baños del Inca de esta ciudad y señala correo electrónico donde también se le





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" haga saber de las notificaciones; b) no ha sido notificado de la citada Resolución Administrativa, por ello autoriza a su abogado para que en su nombre y representación sea notificado conforme a ley; c) solicita copias de todo el expediente administrativo y anexos con la finalidad de estructurar la defensa.

RAZONAMIENTO

4. El artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Perú, señala: *"el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad"*. (negrita nuestro)
5. Por su parte la Ley 27444 en su título preliminar regula como uno de los principios del derecho administrativo que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos. (número 1.2 del Art. IV)
6. De lo antes mencionado, se tiene que el derecho a la defensa implica justamente permitir que el administrado pueda elegir un abogado de su elección, a fin de que sea asesorado de manera técnica respecto al acto administrativo emitido mediante la Resolución Directoral Regional N.º 35-2015-GR-CAJ-DREM, la que resuelve cancelar el Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso de dicho administrado.
7. Por lo tanto corresponde tener por designado como su abogado defensor, del administrado, al letrado Octavio Olegario Olivo García, a fin de que ejerza el derecho a su defensa; así como se debe tener por designado su domicilio procesal en el Jr. Pachacutec N.º 203 Baños del Inca de esta ciudad.
8. Respecto a lo solicitado por el administrado, indicado en el literal b del numeral 3 de la presente. En el oficio N° 197-2015-J PUN-SMA, el Juez de Paz de Única Nominación de Algamarca, señala que ha sido imposible diligenciar a los señores que se detallan en las dos hojas adjuntas a dicho oficio, en la que se ha consignado el nombre del



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

administrado **Torres Roncal Eduardo Daniel**; además dicho juez adjunta el cargo de notificación sin diligenciar; de lo que se evidencia que el administrado no ha sido notificado con dicha resolución, por lo que corresponde notificarlo con la Resolución Directoral Regional N.º 35-2015-GR-CAJ-DREM, de 08 de abril del 2015 (y los informes que la sustentan), en su domicilio procesal ubicado en el **Jr. Pachacutec N.º 203 Baños del Inca de esta ciudad**, a fin de garantizar el derecho a la defensa.

9. Con respecto a las copias solicitadas de todo el expediente administrativo y sus anexos, cabe precisar que el expediente administrativo cuenta con 59 fojas, el Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA)- 2013, en el ítem 3 en lo que respecta al derecho de trámite, consigna un costo de "0.10XCADA FOLIO". De los documentos presentados se aprecia que el solicitante no cumplió con cancelar el derecho de trámite mencionado, es por esto que se debe observar el pedido de copias del solicitante y concederle un plazo para subsanar dichas observaciones mencionadas líneas arriba.
10. Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley General de Minería, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y demás normas reglamentarias y complementarias.



SE RESUELVE:

Art. 1º Tener por designado como su abogado de defensor, del administrado, al letrado Octavio Olegario Olivo García, a fin de que ejerza el derecho a su defensa; así como se debe tener por designado su domicilio procesal en el **Jr. Pachacutec N.º 203 Baños del Inca** de esta ciudad, a donde se le deberá notificar con los actos administrativos que se emitan en el presente procedimiento administrativo

Art.2º Notificar la Resolución Directoral Regional N.º 000035-2015-GR-CAJ-DREM al administrado en su domicilio procesal ubicado en el **Jr. Pachacutec N.º 203 Baños del Inca** de esta ciudad, ya que la resolución indicada líneas arriba no fue debidamente notificado conforme a lo analizado en el numeral 8 de la presente.

Art.3º Observar el pedido de copias, debido a que el solicitante no cumplió con lo indicado en el numeral 9 del presente informe, motivo por el cual **NOTIFIQUESE** al



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
solicitante Eduardo Daniel Torres Roncal, en el Jr. Pachacutec N° 203 Baños del Inca
de esta ciudad, para que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificado, subsane la
observación precisada en el numeral 9 del presente documento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. VÍCTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Cajamarca

TRANSCRITO A:
EDUARDO DANIEL TORRES RONCAL
DOMICILIO PROCESAL EN JIRON PACHACUTEC N. 203 BAÑOS DEL INCA.